

UNIVERSIDAD DEL VALLE
CONSEJO DE FACULTAD DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 014A
Enero 31 de 2006

“Por la cual se establece el REGLAMENTO que define el comportamiento de los estudiantes de la Facultad de Salud en los diferentes escenarios de práctica formativa”

El Consejo de la Facultad de Salud, en uso de las atribuciones que le confiere el literal q) del artículo 35 del Acuerdo 004 de 1996 y el artículo 117 del Acuerdo 009 de 1997, y

CONSIDERANDO:

1. Que los escenarios de práctica formativa en la Facultad de Salud son sitios destinados al ejercicio de las diferentes disciplinas que llevan a la consolidación de conceptos teóricos, a la adquisición de habilidades y destrezas y al fortalecimiento de aptitudes y actitudes en el ejercicio profesional.
2. Que el estudiante de la Facultad de Salud durante su etapa de formación presta además un servicio a la comunidad cuando al realizar su práctica formativa revierte su saber. Por consiguiente, su conducta en cualquier lugar o circunstancia debe responder a los principios éticos y a las normas sociales del ciudadano en concordancia con las establecidas por la Universidad, el Servicio o la Institución en la cual está realizando la práctica formativa.
3. Que esta prestación de servicios en muchos casos lo enfrenta a situaciones difíciles y conflictivas que requieren un código de conducta.
4. Que los componentes teóricos y prácticos de la formación de los estudiantes deben tener un sustrato conceptual vinculado al Derecho a la Vida, al Derecho a la Integridad Física y a la Ética entendida como respeto por la dignidad humana.
5. Que las condiciones de modo, tiempo y lugar que caracterizan el desempeño y el comportamiento de los estudiantes de la Facultad de Salud deben tener como ejes transversales los principios anteriormente anotados, además de actitudes de responsabilidad, respeto y tolerancia hacia la diferencia.

6. Que existe la necesidad de establecer parámetros que enmarquen las actividades de los estudiantes de la Facultad de Salud en sus diferentes escenarios de formación.

RESUELVE:

CAPITULO I. NATURALEZA.

ARTICULO 1. Este REGLAMENTO está construido sobre el marco normativo de la Universidad del Valle y su naturaleza es complementaria en tanto que se aplica para aquellas especificidades propias de la práctica formativa que realizan los estudiantes de los diferentes programas académicos de la Facultad de Salud, cuyas particularidades no han sido incluidas en los estatutos de orden general.

ARTICULO 2. La función de este REGLAMENTO es la de servir como instrumento de información y guía de los estudiantes de la Facultad de Salud sobre las normas básicas que regulan el comportamiento ético, disciplinario, de funcionamiento y de organización en los escenarios de práctica formativa en los cuales realizan sus actividades.

ARTICULO 3. El articulado de este REGLAMENTO propende por la formación integral del futuro profesional de la salud, como ciudadano y miembro activo de la sociedad.

ARTICULO 4. Tanto estudiantes como profesores deben familiarizarse con este reglamento y su aplicación debe efectuarse, dentro de un ambiente de respeto y colaboración. La Facultad de Salud publicará este reglamento y las Direcciones y Comités de los Programas Académicos de la Facultad de Salud harán su difusión, lo aplicarán y vigilarán su cumplimiento.

CAPITULO II: DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

ARTICULO 5. Los estudiantes deben aplicar los conocimientos adquiridos a través de sus estudios en búsqueda de solución de los problemas de salud de la comunidad. La búsqueda de información sobre nuevos métodos de intervención debe ser un ejercicio prioritario, así como la actualización de los conocimientos de cada disciplina.

ARTICULO 6. La relación con la comunidad derivada del desempeño práctico-académico, obliga al estudiante a mantener una conducta pública y privada ceñida a los más elevados preceptos constitucionales y deontológicos. Las actividades en el recinto universitario y en los escenarios de práctica formativa deben estar sustentadas en estos mismos principios

ARTICULO 7. El estudiante de la Facultad de Salud dispensará los beneficios de su aprendizaje a las personas que los necesite, sin más limitaciones que las expresamente señaladas por la Ley.

CAPITULO III: DE LA PRÁCTICA FORMATIVA Y SUS LUGARES DE DESEMPEÑO

ARTICULO 8. La práctica formativa se entiende como el espacio curricular donde el estudiante de la Facultad de Salud, bajo supervisión y asesoría de un docente, desarrolla competencias para el ejercicio profesional en Promoción de la salud y prevención de la enfermedad y discapacidad, tratamiento y habilitación / rehabilitación

ARTICULO 9. Los escenarios de práctica son los diferentes espacios institucionales o comunitarios (clínicos, educativos, laborales y otros que se utilizan para prácticas formativas del recurso humano en salud), en los cuales mediante convenios docencia servicio u otro tipo de formalización, se desarrollan los componentes de las prácticas formativas de los programas académicos de la Facultad de Salud

Los escenarios de práctica formativa se clasifican en las siguientes categorías, según su ubicación con relación al claustro universitario.

- **Intramurales:** Son aquellos que están dentro de las instalaciones Universitarias y dependen administrativa y académicamente de la Universidad.
- **Extramurales:** Son aquellos que están fuera de las instalaciones universitarias y dependen administrativamente de entidades diferentes a la universidad, con las cuales existen acuerdos o convenios que permiten utilizar sus espacios como sitios de práctica para el aprendizaje.

ARTICULO 10. En general, los escenarios de práctica formativa se han diseñado para que los estudiantes puedan:

1. Aplicar los conocimientos adquiridos durante su formación

2. Desarrollar actitudes, destrezas y una disposición afectiva en la búsqueda del bienestar de los consultantes, de la comunidad y de sí mismos.
3. Desarrollar habilidades de comunicación que permitan ajustarse a las características socioculturales y al nivel de conocimiento de la población a quien se presta servicios.
4. Valorar el rol de otros profesionales de la salud y trabajar con ellos al construir el equipo encargado de atender integralmente a las personas a quienes se les presta servicios en salud.

ARTICULO 11. Los horarios se cumplirán según lo indicado por la unidad académica responsable de las asignaturas del Programa Académico respectivo o el establecimiento donde esté haciendo su práctica. Por lo tanto los estudiantes deberán:

1. Presentarse puntualmente a las sesiones académicas programadas.
2. Asistir a la totalidad de la actividad académica de práctica formativa.

PARÁGRAFO 1. El alumno que por causa justificada deba ausentarse antes de la hora estipulada, deberá concertarlo oportunamente con el docente respectivo.

PARÁGRAFO 2. Si por causa justificada no puede asistir, deberá informar previamente al docente respectivo; de no ser posible ese aviso, deberá posteriormente traer la justificación con la constancia de la instancia respectiva y en caso de ser por causa de enfermedad, debe traer la incapacidad del servicio de salud de la Universidad del Valle.

PARÁGRAFO 3. Para efectos de sumar las ausencias a la práctica, se tendrán como base los siguientes aspectos:

1. Constituye ausencia, la falta a la práctica sin razón justificada
2. Tres (3) retardos de 15 minutos, en cuyo caso, al completarlos se prohibirá el ingreso a la práctica.
3. Cuando acumule ausencias equivalentes al 10% o más del total de horas de práctica programadas, esta se considerará reprobada.

PARAGRAFO 4. En caso de incumplimiento de las pautas anteriormente definidas o señaladas, el estudiante se hará merecedor a las amonestaciones o sanciones previstas en el Acuerdo 009 del Consejo Superior- Noviembre 13 de 1997 .

ARTICULO 12. El estudiante de la Facultad de Salud hará uso adecuado de equipos, materiales, reactivos, equipo de laboratorio e investigación, libros, folletos o similares, de la Universidad e instituciones de la comunidad, que se le faciliten

para su trabajo académico. No podrá disponer de estos elementos en sitios diferentes al lugar al cual pertenecen, sin previa autorización. En caso de daño por negligencia o pérdida, deberá restituir el elemento perdido o maltratado.

PARÁGRAFO 1 En caso de no poderse determinar el estudiante responsable del daño o pérdida de algún elemento en el laboratorio o lugar de práctica formativa, después de seguirse el debido proceso, el costo del mismo será cubierto por todo el grupo o subgrupo al que corresponda. No se les expedirá el paz y salvo correspondiente mientras no sea cancelada la deuda así causada

ARTÍCULO 13 El estudiante de la Facultad de Salud deberá conservar en buenas condiciones las instalaciones donde realice la práctica formativa.

ARTÍCULO 14 El estudiante de la Facultad de Salud seguirá las líneas de comunicación con el personal de las instituciones de acuerdo con la organización existente. Así mismo, se acogerá a las normas existentes en la institución donde realiza la práctica formativa.

ARTÍCULO 15. Las instituciones que le dan apoyo académico a la Universidad deberán ser respetadas por los estudiantes. En ellas se deberá mantener la cordura, buenos modales y un alto criterio profesional.

ARTICULO 16. Al estudiante de la Facultad de Salud no le es permitido ingerir bebidas embriagantes o consumir drogas sicodislécticas en la Universidad o en los sitios de práctica formativa. Tampoco asistir a sus labores académicas y/o de práctica formativa bajo el efecto de las mismas sustancias.

CAPÍTULO IV: DE LAS RELACIONES CON DOCENTES, COMPAÑEROS Y PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES

ARTICULO 17. El estudiante de la Facultad de Salud acatará y respetará las orientaciones y guías impartidas por sus docentes, siempre y cuando éstas no lesionen su integridad física o moral.

ARTICULO 18. El estudiante de la Facultad de Salud no realizará actos de intimidación ni amenazará a los docentes por situaciones de evaluación, promoción o divergencias de ningún tipo. Todo disentimiento académico-científico entre el estudiante y sus docentes será dirimido bajo las normas de la cordialidad y cordura, hasta obtener un equilibrio de él.

ARTICULO 19. El estudiante de la Facultad de Salud nunca herirá, maltratará o ultrajará de palabra o hecho al docente. Por tanto, constituye falta grave difamar, calumniar o injuriar a un docente o tratar de perjudicarlo en su ejercicio profesional docente.

ARTICULO 20. El estudiante de la Facultad de Salud no difamará, calumniará, injuriará, no herirá, maltratará o ultrajará de palabra o hecho a las personas a quienes les presta sus servicios, sus familiares, a sus compañeros, al personal auxiliar, administrativo, de servicio.

ARTICULO 21. No se permitirán actitudes ni actos de acoso sexual hacia los docentes, compañeros, personas a quienes les presta sus servicios, sus familiares, al personal auxiliar, administrativo, de servicio.

ARTICULO 22. El estudiante de la Facultad de Salud deberá observar una relación cordial, armónica y respetuosa en el campo académico-científico con sus docentes. Su interacción dará como resultado el crecimiento personal y profesional del estudiante y del docente.

ARTICULO 23. El estudiante de la Facultad de Salud deberá ser tolerante, respetuoso y solidario con sus compañeros, factores indispensables para las buenas relaciones interpersonales y la convivencia pacífica.

ARTICULO 24. Es obligación del estudiante de la Facultad de Salud informar a la autoridad universitaria respectiva, sobre cualquier acto que vaya contra la moral y la ética profesional cometida por un compañero, docente o personal de servicio, auxiliar o profesional, administrativo, etc, dentro del recinto universitario o el sitio de práctica.

ARTICULO 25. El estudiante de la Facultad de Salud, en el desarrollo de las actividades de práctica formativa, estará en la obligación de prestar ayuda académica y científica a sus compañeros que así se lo soliciten.

ARTICULO 26. El estudiante de la Facultad de Salud, respetará las pertenencias de los usuarios, sus compañeros, docentes y del personal auxiliar, profesional y administrativo de la Universidad y del sitio de práctica. No realizará ni cohonestará acciones que dañen las pertenencias ni la integridad física, psicológica y moral de ellos.

ARTICULO 27. El estudiante manejará con discreción las relaciones con el personal auxiliar, administrativo de servicios, etc. y cooperará con ellos en la forma apropiada. Su relación con este personal estará limitado a la prestación del servicio.

CAPÍTULO V: DE LAS RELACIONES CON QUIENES LES PRESTA SERVICIOS

ARTICULO 28. La actitud del estudiante ante la población a quien les presta sus servicios será siempre de apoyo.

ARTÍCULO 29. El estudiante de la Facultad de Salud estará amparado por su póliza de Responsabilidad civil, de riesgo biológico y el esquema de vacunas solicitado por la Facultad y /o Programa académico, requisito sin el cual NO podrá iniciar sus actividades de práctica.

ARTICULO 30. En todas las actividades de práctica formativa estarán presentes los principios de la bioética, la confidencialidad, el respeto a los seres humanos y a los componentes derivados de los seres humanos.

PARÁGRAFO 1. El cadáver de la persona fallecida merece absoluto respeto y pertenece a su familia o a la institución de salud, cuando no tiene deudos. Hacer negocios con funerarias o intermediados, así como incurrir en actos o manifestaciones indecorosas, constituye falta grave.

PARÁGRAFO 2: El principio del buen trato a los animales de experimentación usados como biomodelos, deberá aplicarse en armonía con las normas proferidas para el efecto por el Ministerio de la protección social.

ARTICULO 31. El estudiante deberá ejecutar las acciones que le corresponden para prevenir la transmisión de infecciones y evitar propagación de enfermedades infecto-contagiosas que presenten riesgos para él, sus compañeros, las personas que atiende y sus familias. Sin excepción aplicará las normas de bioseguridad. Igualmente se aplicará las vacunas respectivas

ARTICULO 32. La información obtenida del consultante y su familia es confidencial y será utilizada únicamente para beneficio de estas personas y para discusiones académicas. En ningún momento dicha información debe ser comentada en situaciones que no sean de carácter científico o académico

ARTICULO 33. El estudiante obtendrá de los familiares del usuario la información que contribuya a un mejor conocimiento de su situación de salud. No hará preguntas sobre aspectos del consultante y su familia que no sean relevantes desde el punto de vista académico o profesional.

ARTICULO 34. El estudiante deberá comunicarse con el consultante y su familia, de manera clara, respetuosa y amable. Esta comunicación es de tipo verbal,

escrita y gestual. El estudiante se identificará ante ellos; igualmente, conocerá su nombre. Respetará su pudor y sus creencias religiosas, políticas y culturales. Su relación estará limitada a la prestación del servicio. Aplicará la tolerancia y el respeto a la diferencia.

ARTICULO 35. El estudiante le explicará al consultante los procedimientos y exámenes que le realice. No le solicitará exámenes ni le practicará procedimientos sin plena justificación y sin la autorización del docente y tratante. De común acuerdo con el docente o profesional tratante, podrá darle información sobre su situación de salud.

ARTICULO 36. La relación con el consultante estará limitada a la prestación del servicio en los sitios programados de práctica formativa. Ningún estudiante podrá realizar procedimientos en sitio diferente a los asignados y aprobados para las prácticas y sin la debida supervisión del docente o del profesional encargado. En caso contrario se le aplicará la norma sobre el ejercicio ilegal de la profesión.

CAPÍTULO VI: DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 37. El estudiante utilizará el tiempo de la práctica formativa para brindar atención al consultante y su familia. Por ningún motivo dará información personal que no sea necesaria, ni comentará sus problemas personales al consultante y su familia. La relación se enmarcará dentro del plano profesional y ético.

ARTÍCULO 38. El estudiante debe ser preciso en diligenciar los diferentes registros que le demande el programa académico y la institución donde esté prestando sus servicios.

PARÁGRAFO: El manejo y uso de la historia clínica se ciñe a la dispuesto en la Resolución No. 1995 de 1999.

ARTÍCULO 39. El estudiante deberá proveerse del material e implementos necesarios que le recomiende el docente, especialmente cuando se trate de usarlo en actividades de práctica formativas.

ARTICULO 40. Bajo ninguna circunstancia el estudiante podrá expedir certificados, constancias e incapacidades. En los casos que se le solicite, deberá acudir al supervisor responsable de ello.

ARTICULO 41. El estudiante de la Facultad de Salud en ningún caso aceptará dinero, regalos o favores en intercambio por la atención prestada a personas y su familia. Los servicios al usuario deben ser cancelados en la instancia autorizada para ello.

ARTICULO 42. El estudiante de la Facultad de Salud no deberá adulterar, falsificar o cambiar cualquier documento relativo a la práctica formativa. Tampoco deberá hacer suplantación de personas.

ARTICULO 43. Dentro de las práctica formativas no se permitirá el uso de walkmans, discmans, radios, maletines o elementos que no estén estrictamente ligados con la prestación de sus servicios.

ARTICULO 44. El estudiante de la Facultad de Salud no está autorizado para recibir o hacer llamadas a y desde los teléfonos de las instituciones, que no sean justificables. Los equipos personales como celulares, buscapersonas, etc., deberán permanecer en modo de vibración o silencio para evitar interrupciones.

ARTICULO 45. El estudiante no debe solicitar al personal administrativo de los lugares de práctica formativa, elementos de uso personal o indumentaria que pertenezcan al personal docente o administrativo de la unidad académica.

CAPITULO VII: ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 46. Se recomienda la lectura y discusión en grupo de este reglamento, en varias ocasiones durante la vida académica del estudiante de la Facultad de Salud: al iniciar estudios, al iniciar la práctica formativa o actividades de laboratorio y durante el último año.

ARTICULO 47. Tanto a Directivas, como Profesores y Estudiantes de la Facultad de Salud, les compete la aplicación y cumplimiento de este reglamento. Su desconocimiento no justifica su incumplimiento.

ARTICULO 48. Este reglamento deberá ser revisado y actualizado cuando las circunstancias lo ameriten.

CAPITULO VIII: ASPECTOS ESPECÍFICOS DE CADA PROGRAMA ACADÉMICO

ARTICULO 49. Dadas las particularidades de cada Programa Académico y/o Plan de Estudios de la Facultad de Salud de la Universidad del Valle, los docentes

responsables de cada una de las actividades, darán a conocer por escrito al estudiante, al inicio del período académico, las instrucciones relativas a:

- Presentación personal y características del uniforme del estudiante
- Esquema de vacunas y póliza de responsabilidad civil que debe tener
- Equipo e implementos que debe portar
- Programa y cronograma de trabajo
- Sistema de contabilización de faltas de asistencia
- Método de evaluación del estudiante
- y todas aquellas especificidades propias de cada una de la disciplinas que no se encuentren contempladas en el presente reglamento.

El material impreso relativo a los puntos anteriores, hará parte del presente reglamento y deberá ser avalado por la decisión colectiva del Consejo de Facultad.

CAPITULO IX: DEL RÉGIMEN DE SANCIONES.

ARTICULO 50. La violación al presente reglamento hará acreedor a las sanciones estipuladas en el Capítulo VII del Acuerdo 009 de 1997, del Consejo Superior - Reglamento Estudiantil.

Para constancia se firma en Santiago de Cali a 31 de Enero de 2006.

MARTHA LUCÍA VÁSQUEZ T
Presidenta Encargada

LUZ STELLA MONTEALEGRE TELLO
Secretaria